



DECRETO N° _____ /

TEMUCO, **11 OCT. 2019**

VISTOS:

- 1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- La Ley 19.925 sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- 3.- El Parte Policial N° 3829 de la 2da Comisaría de Carabineros, de fecha 04 de Octubre de 2019, enviado al 2do Juzgado de Policial Local.
- 4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

3.- Que, el Parte Policial N° 3829, de la 2da Comisaría, de fecha 04 de Octubre de 2019, da cuenta de claros indicios y rastros de que en el lugar se efectuaba venta clandestina de Alcohol, según lo establecido en los artículos N° 43 y 44 Ley 19.925, Debido a los elementos encontrados en la inspección minuciosa realizada por el personal policial y decomiso de especies. Además de la existencia y funcionamiento de máquina de Azar, Pista de Baile, Música envasada, y mantención de dispositivos luminosos para el ejercicio de actividad de Discoteque.

4.- Que, en la dirección de Miraflores N° 148, no se registra patente comercial para el ejercicio de ninguna actividad económica.

DECRETO

1.- Procédase a la clausura del local ubicado en Calle Miraflores N°148, donde se ejerce la actividad económica de venta de Alcohol clandestina, funcionamiento de Maquina de Azar y Discoteque, con consumo en el local. Por el señor **Yanco Omar Venegas Moreno Rut** de acuerdo a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal al día que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.

2.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.

3.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.

4.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- Personal de la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a dar cumplimiento a la presente resolución a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- La Clausura se materializará mediante sello Municipal y candado (en la medida que la infraestructura existente lo permita) en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MAURICIO REYES JÍMENEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PTP/HAA/viv

c.c. Afectado
Rentas y Patentes
Inspección Rentas y Patentes
Oficina de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

